

Código de Ética

Cámara de Comercio de Puerto Rico

Preámbulo

La Cámara de Comercio de Puerto Rico representa el comercio y la industria de todos los sectores del país. Por su liderato dinámico es considerada como voz y acción de la empresa privada en Puerto Rico.

El pertenecer a la Cámara de Comercio de Puerto Rico es un acto voluntario por parte de los hombres y mujeres de negocios y profesionales que componen su matrícula.

Al ingresar a la Cámara de Comercio de Puerto Rico, sus socios/socias reconocen que los valores éticos aplicados a los negocios constituyen uno de los activos principales de toda empresa y aceptan observar y cumplir con aquellas normas, principios y reglas de conducta promulgadas por esta Institución para beneficio de todos sus socios/socias, el comercio y el público en general.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico, consciente de su responsabilidad pública, apoya la práctica de la ética comercial entre sus miembros y los exhorta a mantener un clima ético en todas sus actividades de negocios.

La consecución de este fin ético le impone a los miembros de la Cámara de Comercio de Puerto Rico el deber de desempeñar sus actividades con la mayor excelencia, competencia, responsabilidad e integridad, fundamentadas en la “Declaración de Principios” que dieron vida a la Institución y señalan que “se organiza la Cámara de Comercio de Puerto Rico fundamentada en la creencia de que el derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad que hacen posible la búsqueda de la felicidad, provienen de Dios. Estos derechos fundamentales anteceden al gobierno, toman carácter legal en la Constitución y en la Carta de Derechos, lo que obliga al Estado a protegerlos. Pertenecen a todos por igual, por lo que los derechos de uno terminan donde comienzan los del prójimo. El logro de estos propósitos hará posible la libertad, la igualdad de oportunidades y el bienestar económico para todo el pueblo de Puerto Rico. A tales fines, la Cámara de Comercio de Puerto Rico esta presta a colaborar con el gobierno, con otras organizaciones y grupos y con todas las personas de buena voluntad con el propósito de conservar y perfeccionar la operación de nuestro sistema económico, basado en la iniciativa privada, la libre empresa, y el conocimiento de la gente. Además, mantiene relaciones equitativas entre el trabajo, el capital y la gerencia para lograr acción efectiva sobre aquellas materias y asuntos relacionados con el bienestar económico, cívico y social de Puerto Rico”.

Definiciones

Las siguientes definiciones de terminología se aplicarán en la interpretación del Código de Ética.

Cámara de Comercio - significa la Cámara de Comercio de Puerto Rico.

Socio/Socia - significa aquellas personas naturales, jurídicas y entidades afiliadas que forman parte de la matrícula de la Cámara de Comercio.

Código de Ética - significa aquel conjunto de principios, normas y reglas adoptadas por la Cámara de Comercio con el propósito de regular la conducta de sus socios/socias en sus relaciones comerciales y personales con sus clientes, el público en general y con los demás socios/socias de la Cámara de Comercio, así como sus relaciones con la Cámara de Comercio propiamente y con los empleados/empleadas y representantes de la misma.

Comité de Ética - significa el Comité nombrado por el Presidente/la Presidenta de la Cámara de Comercio y su Junta de Directores para estudiar y analizar los problemas éticos que confrontan los socios/las socias de la Cámara de Comercio, así como la comunidad comercial y recomendar a la Junta de Directores políticas, estrategias y medidas específicas para lidiar con esos problemas, incluyendo medidas disciplinarias cuando correspondan.

Clientes - significa toda persona natural o jurídica que lleva a cabo transacciones comerciales, de negocios o profesionales con algún socio/alguna socia de la Cámara de Comercio.

Bienes, productos o servicios - significa todo aquello que se ofrece al público en general, que es susceptible de, o esté sujeto a intercambio comercial entre comerciantes, personal de negocios, profesionales y clientes.

Agentes, empleados, afiliados o representantes de un socio/una socia - significa cualquier persona natural que represente a un socio/una socia de la Cámara de Comercio en algún asunto oficial o que participe de cualquier actividad que lleve a cabo la Cámara de Comercio. El socio/la socia será responsable por la conducta y comportamiento de éstos.

Ética - los juicios de valor cuando se aplican a la distinción entre el bien y el mal conforme a la conducta generalmente aceptable y el fiel cumplimiento de la ley.

Conducta impropia - manera de conducirse contraria a los principios éticos generalmente aceptados.

Normas y Reglas

Artículo I Responsabilidad

Sección 1: Los socios/las socias de la Cámara de Comercio, incluyendo sus agentes, empleados/empleadas, afiliados/afiliadas o representantes, reconocen que tienen una gran responsabilidad legal, ética y moral en sus relaciones comerciales y profesionales con sus clientes y con la Cámara de Comercio como voz y acción de la empresa privada en Puerto Rico.

Sección 2: Dicha responsabilidad está establecida por los reglamentos, estatutos, normas y principios, reglas de conducta o código de ética que periódicamente la Cámara de Comercio adopte para reglamentar la conducta y comportamiento de sus socios/socias, incluyendo sus agentes, empleados/empleadas, afiliadas o representantes.

Sección 3: Para cumplir con esta responsabilidad es obligatorio que los socios/las socias de la Cámara de Comercio, incluyendo sus agentes, empleados/empleadas, afiliados/afiliadas o representantes, reconozcan:

A) Que la misión de la Cámara de Comercio es “Promover el fortalecimiento de la empresa privada y la integración multisectorial para fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible de Puerto Rico y una mejor calidad de vida”

B) la importancia de evitar la apariencia de conducta impropia.

C) que sus actividades profesionales y empresariales afecten de una manera sustancial la vida institucional de la Cámara de Comercio y la vida comunal.

D) que tienen un compromiso solemne, no sólo de conducir su propia persona de acuerdo con los principios enmarcados en el presente Código de Ética, sino también velar por que la conducta de sus compañeros/compañeras profesionales y empresariales se rijan igualmente por dichas exigencias.

Artículo II Integridad y Honestidad

Para mantener y engrandecer la confianza del público en general, los socios/las socias de la Cámara de Comercio habrán de llevar a cabo todas sus relaciones comerciales y profesionales dentro de un marco de integridad y honestidad de forma tal que todas sus actuaciones y transacciones comerciales resulten ser equitativas para todas las partes interesadas.

Sección 1: A fin de viabilizar el objetivo de integridad y honestidad, los socios/las socias de la Cámara de Comercio deben realizar esfuerzos para lograr y mantener un alto grado de excelencia y competencia en su profesión o área empresarial a través del estudio y la participación en programas educativos de mejoramiento profesional y desarrollo y competencias empresariales.

Sección 2: Todo socio/toda socia de la Cámara de Comercio tiene derecho a resistir las presiones indebidas de parte de instituciones públicas o privadas con las que se tengan relaciones contractuales, administrativas y cualquier otra de índole comercial que puedan menoscabar la integridad o la honestidad.

Sección 3: El Comité de Ética está facultado para iniciar cualquier investigación que estime necesaria si aún se le imputa o se le cuestiona públicamente el haber faltado a la integridad u honestidad en la operación de su negocio, o si es responsable de la quiebra o liquidación del negocio, lo cual puede constituir una clara violación a este Código.

Artículo III Bienes y Servicios

Los socios/las socias de la Cámara de Comercio proveerán bienes y servicios que sean beneficiosos a la sociedad en general y habrán de promover el bienestar económico y social deseado a través de una operación comercial efectiva.

Sección 1: Todos los socios/todas las socias de la Cámara de Comercio deberán edificar su reputación empresarial en el mérito de sus servicios y no competir deslealmente con otros o provocar e inducir a la competencia desleal.

Sección 2: Los socios/las socias no incurrirán en actos engañosos o ilegales en el ofrecimiento de bienes y servicios.

Sección 3: Los socios/las socias de la Cámara de Comercio se asociarán únicamente con personas u organizaciones de buena reputación al ofrecer bienes y servicios

A) No se asociarán con o permitirán el uso de sus nombres o el de sus firmas, a sabiendas, en empresas de negocio realizadas por cualquier persona o firma que ellos/ellas sepan o tengan suficiente razón para creer que están involucradas en prácticas profesionales o de negocios de una naturaleza fraudulenta o deshonestas.

B) No usarán la asociación con personas naturales o jurídicas, incluyendo su asociación con la Cámara de Comercio de Puerto Rico, para ocultar actos contrarios a la ética.

Artículo IV Prácticas de Promoción y Publicidad

Sección 1: Toda comunicación, tales como publicidad, relaciones públicas, esfuerzos de

promoción y mercadeo directo, encaminada a pro-mover productos y servicios, estará basada en principios de honestidad, de veracidad y en los méritos mismos del producto o servicio que se ofrece.

Sección 2: Los socios/las socias de la Cámara de Comercio no podrán llevar a cabo y/o formar parte de campañas engañosas, falsas o de cualquiera otra naturaleza similar cuyo propósito sea confundir al público en general.

a) La mejor promoción de un profesional o empresario/una profesional o empresaria es la reputación de idoneidad e integridad ganada en el ejercicio como persona de negocio.

b) En general, es impropio todo tipo de anuncio que no se justifique como un medio razonable y profesionalmente aceptable de dar a conocer al público la disponibilidad de bienes y servicios.

c) No es ética la práctica de pagar o compensar en cualquier forma a empleados/empleadas de la Cámara de Comercio para que estos brinden sus servicios o destaquen el nombre o los servicios de un socio/una socia.

Sección 3: Los socios/las socias usarán el nombre y emblema de la Cámara de Comercio solamente dentro de los cánones de este Código de Ética, de sus Estatutos y de sus Reglas y Reglamento.

Artículo V Competencia

Los socios/las socias de la Cámara de Comercio no entrarán en prácticas de competencia antiética alguna; y en todas sus actuaciones habrá de prevalecer la observancia de la ley, el respeto mutuo y la buena fe entre clientes y comerciantes.

Sección 1: Los socios/las socias de la Cámara de Comercio deberán observar una conducta que se caracterice por el mayor respeto. Ello incluye la obligación de desalentar y evitar ataques injustificados en los medios de comunicación para adelantar intereses particulares y obtener ventaja competitiva indebida.

Sección 2: La relación de cliente y comerciante debe basarse fundamentalmente en la absoluta confianza. Todo profesional y empresario/toda profesional y empresaria le debe a su cliente un trato profesional caracterizado por la mayor capacidad de suplir un bien o un servicio y la más completa honradez.

Artículo VI Garantías

Toda garantía que se ofrezca sobre un producto o servicio será honrada en su totalidad de acuerdo con lo ofrecido o pactado.

Sección 1: Los socios/las socias de la Cámara de Comercio de Puerto Rico no falsificarán o permitirán la tergiversación de los documentos que ofrecen la garantía de su producto o servicio.

Sección 2: Cooperarán en extender la efectividad de la garantía cuando se trata de terceros.

Sección 3: No distribuir productos peligrosos a sabiendas de que lo son.

Artículo VII

Relaciones entre socios/socias

Cada socio/socia de la Cámara de Comercio incluyendo sus agentes, empleados/empleadas, afiliados/afiliadas, representantes e invitados/invitadas, habrán de observar los más altos principios de conducta personal y buen compañerismo en sus relaciones con los demás socios/las demás socias de la Cámara de Comercio en todo momento y en toda actividad llevada a cabo dentro y fuera de la Cámara de Comercio, de forma tal que se fomente la buena voluntad y la amistad entre los socios/las socias.

Sección 1: La preservación del honor y la dignidad y la buena relación entre profesionales y empresarios/empresarias es responsabilidad ineludible de todo socio/toda socia de la Cámara de Comercio de Puerto Rico; y para ello se debe observar con sus correligionarios/correligionarias una actitud respetuosa, sincera, honrada y de cordialidad y cooperación, velando siempre por el buen nombre de la clase empresarial.

Sección 2: Cuando dos o más socios/socias no puedan llegar a un acuerdo en cuanto a cualquier asunto de vital importancia y entienden que una de las partes está violando el Código de Ética, éstos/estas pueden informar al Comité de Ética quién actuará de mediador sin perjuicio a las partes.

Sección 3: El Comité de Ética podrá referir al Comité de Conciliación y Arbitraje o al Centro de Resolución de Controversias cualquier controversia planteada por los socios/las socias de la Cámara de Comercio que no sean de naturaleza ética.

Artículo VIII

Querrela y Sanciones

Sección 1: Cualquier querrela contra un socio/una socia de la Cámara de Comercio, por posibles violaciones a los cánones de ética, estatutos reglas y reglamentos de esta institución, deberá ser presentada ante la Junta de Directores.

Sección 2: La Junta de Directores, después de la debida consideración, pasará el caso al Comité de Ética para que dicho Comité realice una investigación del asunto, incluyendo el darle la oportunidad al socio/a la socia de presentar su punto de vista y planteamiento ante el comité. El socio/la socia tendrá derecho a presentar la evidencia que sea

necesaria. Una vez se realice la investigación pertinente, el Comité de Ética rendirá un informe a la Junta de Directores con sus recomendaciones.

a) Referida la querrela al Comité de Ética por la Junta de Directores, éste procederá a evaluar la querrela y decidirá si la misma debe ser atendida por el Comité de Ética, en cuyo caso procederá cuanto antes a enviar una comunicación escrita al socio/ a la socia, por correo certificado con acuse de recibo y a la dirección provista por la administración de la Cámara de Comercio o su última dirección conocida. Dicha comunicación notificará al querrellado/querellada la naturaleza de la querrela presentada y el nombre de la parte querellante, así como la fecha, hora y lugar de la vista ante el Comité de Ética, la cual deberá celebrarse no antes de quince (15) días a partir de la fecha de envío de la comunicación del Comité de Ética.

b) De no poder asistir el socio/la socia a la vista en la fecha y hora señalada, deberá, inmediatamente, enviar una comunicación escrita al Comité de Ética solicitando un cambio de fecha y hora. Para poder ser considerada, dicha petición deberá ser recibida en el Comité de Ética por lo menos cinco días antes de la fecha señalada para la celebración de la vista.

c) De no asistir el socio/la socia a la vista en la fecha, hora y lugar señalado, se entenderá que renuncia a su derecho a ser escuchado y la Junta de Directores, luego de recibir y evaluar el informe con recomendaciones del Comité de Ética, resolverá la disputa o controversia en su ausencia, notificando por escrito al socio/a la socia su determinación final.

Sección 3: Antes de la celebración de la vista, el Comité de Ética solicitará por escrito los plan-teamientos del querrellado/querellada y su posición en la disputa o controversia trabada. La parte querellada podrá solicitar, a su costo,

a) que se provea taquígrafo de récord o el Comité de Ética motus proprio podrá proveerlo. Las partes podrán acudir por sí solas o representadas por su abogado(a); la vista se conducirá dentro de un marco de relativa informalidad, sin referencia a la reglas de evidencia aplicables en los tribunales, pero con sujeción a las normas de procedimiento parlamentario que sean aplicables.

b) Le corresponde al socio/a la socia, contra quien se lleva el caso, presentar su posición ante el Comité de Ética, junto con aquellos argumentos y fun-damentos que tenga en apoyo de la misma.

c) El Comité de Ética podrá interrogar extensamente a las partes, les concederá a éstas el tiempo necesario para una presentación completa de los hechos en controversia, junto con la oportunidad de responder, argumentar y presentar toda la evidencia que disponga en apoyo de sus respectivas posiciones. La evidencia podrá incluir prueba testifical o de otra índole. El Comité de Ética decidirá la pertinencia de la prueba ofrecida, la aceptación de la misma y el valor probatorio que habrá de adjudicarle.

Una vez concluida la vista, el Comité de Ética le presentará a la Junta de Directores su recomendación en el caso. La Junta de Directores estará encargada de emitir la determinación final del caso.

Sección 4: La Junta de Directores, a base de la información y recomendaciones emitidas por el Comité de Ética, tomará la acción que corresponda e impondrá las sanciones que dicha Junta estime justas y razonables, según el caso.

Sección 5: Todo socio/toda socia de la Cámara, incluyendo sus oficiales y Directores/Directoras, encontrados incurso en incumplimiento de los Estatutos de este Código de Ética y de las reglas y reglamentos de la Institución, está sujeto a la imposición de cualesquiera de las siguientes medidas correctivas:

- a) Censura o reprimenda
- b) Separación temporal o permanente de cualquier comité al que pertenezca o de todos los comités que sea miembro.
- c) Privación temporal o permanente de cualquier cargo que tenga en un comité.
- d) Destitución de rango en la Junta de Directores.
- e) Separación de la Junta de Directores.
- f) Suspensión temporal de los derechos y prerrogativas de socio/socia.
- g) Expulsión de la Cámara de Comercio.

El Secretario de la Junta de Directores notificará a las partes o parte, por correo certificado con acuse de recibo, la determinación final de la Junta de Directores.

Se requerirá el voto de 2/3 partes de los miembros de la Junta de Directores para imponer cualquier medida correctiva que tenga el efecto de separar al socio querellado/la socia querellada de la Junta de Directores o de cualquier puesto que ocupe en la misma o para expulsarlo/expulsarla de la Cámara de Comercio.

Sección 6: Cualquier socio expulsado/socia expulsada, por otras razones que no sean la falta de pago de sus cuotas, podrá radicar una recon-sideración ante la Junta de Directores de la Cámara de Comercio, según lo dispuesto en el Artículo IX de este Código de Ética.

Sección 7: En todos los asuntos relacionados con querellas, tanto los miembros de la Junta de Directores como los miembros del Comité de Ética, tratarán el asunto con la mayor objetividad posible, el mayor respeto a los socios involucrados/socias involucradas en el asunto y la mayor confidencialidad posible dentro de las circunstancias, siguiendo las reglas parlamentarias aplicables en acciones disciplinarias.

Artículo IX Reconsideración

Un socio/una socia de la Cámara de Comercio contra el cual la Junta de Directores haya tomado alguna acción punitiva o de naturaleza similar podrá, dentro de los 15 días siguientes a la acción tomada por la Junta de Directores, radicar una petición de reconsideración ante dicho organismo. La Junta tendrá 30 días, a partir de la fecha de radicación, para confirmar o modificar la sanción anteriormente impuesta.

Artículo X Constitución del Comité

El Presidente/la Presidenta de la Cámara de Comercio, con el consentimiento de la Junta de Directores, nombrará un Comité de Ética, integrado por tres Expresidentes/Expresidentas, dos miembros de la Junta de Directores y dos socios/socias de la Cámara de Comercio. El presidente/la presidenta del Comité será escogido/escogida por el Presidente/la Presidenta de la Cámara de Comercio de Puerto Rico de entre sus miembros.

El término de nombramiento de los miembros del Comité de Ética será de un año y ninguno/ninguna miembro podrá ser nombrado/nombrada por más de tres términos consecutivos.

Artículo XI Vigencia

Las reglas contenidas en este Código de Ética de la Cámara de Comercio de Puerto Rico entrarán en vigor 30 días después de la fecha de su aprobación, y serán aplicables a todos los socios/las socias de la Cámara de Comercio de Puerto Rico.

Breve reseña histórica sobre la creación del Código

Según dicta el Preámbulo de este Código de Ética, la Cámara de Comercio, consciente de su responsabilidad pública, apoya la práctica de la ética comercial entre sus miembros y los exhorta a mantener un clima ético en todas sus actividades de negocios. Esta posición fue ratificada mediante Resolución aprobada en la 76ta. Asamblea Anual, el 24 de junio de 1989, donde se resuelve “crear en la Cámara de Comercio un Comité de Ética, de carácter permanente, que estudie y analice los problemas éticos que confronta la comunidad comercial y le recomiende a la Junta de Directores de la Cámara de Comercio de Puerto Rico políticas y estrategias para lidiar con estos problemas, según van surgiendo año tras año”.

A esos efectos, la Cámara de Comercio de Puerto Rico bajo la presidencia del señor José Julián Álvarez, nombró un Comité de Ética.

El Comité, en su primera reunión celebrada el 30 de julio de 1990 bajo la presidencia del CPA Abismael Sempritt, aprueba como su objetivo principal la redacción de un Código de Ética que regule la conducta de los socios/las socias de la Cámara de Comercio en sus relaciones comerciales y personales con sus clientes, el público en general y los demás socios/las demás socias de la Cámara de Comercio.

El Comité de Ética continúa sus trabajos y el 2 de enero de 1991 sometió el primer borrador del Código de Ética a la Junta de Directores, y el 14 de febrero del mismo año hizo una presentación formal ante dicho cuerpo directivo. La Junta de Directores aprobó el propuesto Código.

El 21 de agosto de 1991 se reúne nuevamente el Comité de Ética para considerar ciertas enmiendas que habían sido propuestas.

La próxima discusión con respecto al propuesto Código de Ética se lleva a cabo el 4 de febrero de 1992, esta vez con un comité especial cuyos miembros forman parte del Consejo Asesor del Presidente. En esta reunión surgen algunas enmiendas y aclaraciones, las cuales se incorporan al propuesto Código. Además, se acuerda someterlo a la consideración de los socios/las socias de la Cámara de Comercio, en la asamblea extraordinaria celebrada durante el mes de marzo de 1992.

En agosto 1998 el Lcdo. Aníbal Irizarry, presidente de la Junta de Directores, designa un Comité de Ética con la encomienda de llevar a cabo una revisión total del Código de Ética, con el fin de atemperarlo a los cambios y circunstancias en las cuales se desempeñan los socios/las socias de la Cámara de Comercio. Se designó al señor Miguel A. Vázquez Deynes como presidente del Comité y se nombraron los siguientes socios de

la Cámara de Comercio al Comité: señor Frank Unanue, Lcdo. Manolín Fernández, señor Bob Leith, señor Héctor Ledesma, Lcdo. Edwin Galarza y el señor Carlos García. El Dr. Ángel L. Reyes actuó como secretario administrativo del Comité. El señor Ángel Bosch León actuó como coordinador del Comité, designado por la Administración de la Cámara de Comercio.

El Código de Ética revisado fue aprobado en la reunión de la Junta de Directores el jueves, 18 de marzo de 1999. Fue objeto de enmienda por la Junta de Directores en su reunión del 30 de agosto de 2001.

Información ofrecida por el:
Departamento de Servicios Técnicos y Legislativos:

Lcdo. José Reyes Herrero
Vicepresidente, Departamento de Servicios Técnicos

Lcdo. Rafael Rivera Rodríguez
Asesor Legal

Lcdo. Gerardo Picó
Asesor Legal